



ANEXO I – RESOLUCION N°

REGLAMENTO DE CONCURSOS PROFESORES INTERINOS Y SUPLENTES

TÍTULO I

Capítulo I - Convocatoria

Artículo 1°.- Reglamento de Concursos. Convocatoria. Los concursos para la designación de profesores interinos y suplentes se rigen por el presente Reglamento. El Consejo Directivo de cada IFDC debe llamar a concurso para ocupar todos los cargos docentes que estuvieren vacantes.

Artículo 2°.- Requisitos de la convocatoria. Bases del concurso. El llamado y las bases del concurso se realizan mediante Disposición administrativa que debe especificar los cargos vacantes con los siguientes requisitos:

- a) Orientación.
- b) Área / Unidades Curriculares a cargo.
- c) Título.
- d) Período al que corresponde el desempeño de la función. Dedicación y funciones.
- e) Fecha de apertura y de cierre del acto de inscripción.
- f) Lugar donde se reciben las inscripciones y se proporciona toda la información necesaria.

Artículo 3°.- Publicidad. Requisitos. Las bases de la convocatoria deben publicarse durante el plazo de tres (3) días tanto en el ámbito interno del Instituto como externamente en su área de mayor influencia y por los medios de difusión a su alcance.



Capítulo II – Inscripción

Artículo 4º.- Solicitud de Inscripción. Plazos. Requisitos. El plazo de inscripción es de diez (10) días corridos, que se comenzará a contar desde el día siguiente al último día de publicación. Los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción mediante nota dirigida a la Dirección del Instituto, consignando en dos (2) ejemplares los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título requerido para la orientación y/o unidades curriculares a cargo.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- d) Nómina de obras y publicaciones, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o estatal, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios y cursos especiales.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales; existencia de condena penal firme; no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

La solicitud de inscripción tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser presentada al momento del concurso con toda la documentación que se adjunte en original o copia autenticada por autoridad del Consejo Provincial de Educación (Supervisor, Consejero Regional, Director).



El postulante que se presente en más de un concurso debe cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros concursos.

Es impedimento para realizar la inscripción la existencia de condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Artículo 5°.- Requisitos adicionales. Profesores. Quien se postule debe presentar también junto con la solicitud de inscripción, una (1) copia impresa y una (1) copia digital en formato PDF de una propuesta personal y única del programa a cargo de la orientación y su inserción en otras Unidades Curriculares. La propuesta de programa de la Unidad Curricular debe contener los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación de la Unidad Curricular.
- b) Articulación-correlato con otras Unidades Curriculares de la carrera.
- c) Propósitos.
- d) Ejes de contenidos y contenidos a desarrollar.
- e) Metodología de trabajo.
- f) Evaluación y acreditación.
- g) Bibliografía.

Artículo 6°.- Rechazo. El Director/a sin más trámite, puede rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, cuando no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuera recibida fuera de término.



Artículo 7°.- Recepción. Se considera recibida dentro del plazo, la que se presentare en la oficina receptora o la que fuere enviada por correo electrónico o postal que tuviere el sello impreso con dicha fecha y fuere recibida hasta diez (10) días después del día de cierre.

Artículo 8°.- Registro. Pasados tres (3) días del cierre de la inscripción se debe labrar acta donde conste la nómina de los postulantes presentados, para los cargos que se concursan.

Artículo 9°.- Reclamo. Plazo.- Dentro de las 24 hs. de realizada la inscripción, el postulante podrá realizar los reclamos que estime oportunos ante una eventual irregularidad en la misma.

Artículo 10°.- Cuestiones Previas. Antes de remitirse los antecedentes a la Mesa Evaluadora, deben resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los postulantes.
- b) Recusación de los miembros de la mesa evaluadora.

Capítulo III – Impugnaciones

Artículo 11°.- Impugnaciones. Causas. Cualquier postulante, estudiante o docente puede impugnar a los postulantes inscriptos y aceptados. La impugnación sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Por existir condena penal firme. Por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.



- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación. No se admitirán causales de impugnación generales.

Artículo 12°.- Procedimiento. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de la publicación de la nómina de postulantes. De la impugnación presentada, se dará traslado al impugnado quien dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, debe formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

Concluida la recepción de las pruebas, el Consejo Directivo en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando a las partes de dicho acto. Considerándose firme la resolución del Consejo Directivo transcurrido tres (3) días corridos a partir de la notificación a las partes.

Capítulo IV – Mesa Evaluadora

Artículo 13°.- Mesa Evaluadora. Integración. Designación. Requisitos. La mesa evaluadora está integrada por cuatro (4) miembros, tres (3) profesores titulares y un (1) estudiante. Por lo menos uno (1) de los profesores debe ser externo al Instituto que llame a concurso y demuestre idoneidad en el cargo a concursar. El integrante estudiante debe ser propuesto por el claustro de estudiantes y en su defecto, por el Centro de Estudiantes del Instituto respectivo, debe tener cursada en su totalidad la Unidad Curricular para la que se concursa. Los integrantes son designados ad honorem por el Consejo Directivo o la DPESyF, cuando correspondiere.



El Director/a del Instituto que llame a concurso y las autoridades del Consejo Provincial de Educación, no podrán ser integrantes de la mesa evaluadora. Podrá participar de la instancia de concurso un veedor gremial.

Artículo 14°.- Publicación. La nómina de los Jurados, indicando el área y/o asignatura, será publicada junto a la publicación de la nómina de inscriptos, por el plazo de tres (3) días.

Artículo 15°.- Recusación. Procedimiento. Los miembros de la mesa evaluadora pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado dirigido al Consejo Directivo o a la DPESyF si correspondiere, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación. Las recusaciones sólo podrán fundamentarse en las causales establecidas en el Artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a Jueces. Por las mismas causas la mesa evaluadora podrá excusarse. El procedimiento de recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.

Artículo 16°.- Remisión. Resueltas las cuestiones previas se debe remitir a la mesa evaluadora:

- a) Las bases del concurso.
- b) Los antecedentes de todos los postulantes para su análisis.
- c) El proyecto de Unidad Curricular
- d) El reglamento de concursos.

Artículo 17°.- Constitución. Notificación. El Consejo Directivo previa consulta con los integrantes de la mesa evaluadora debe fijar:

- a) Fecha y hora de constitución de la mesa evaluadora.
- b) Fecha y hora de análisis de los antecedentes.



c) Fecha y hora de realización de la entrevista.

Se debe notificar a los postulantes por medio de correo electrónico y/o por aquel medio que el postulante indicare como contacto a tal fin. La Institución debe tener constancia fehaciente de la notificación realizada al postulante.

Capítulo V – Actuación de la Mesa Evaluadora

Artículo 18°.- Quórum. Actuación. La mesa evaluadora sólo se constituye válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, y debe labrar acta por cada decisión que adopte. El primer acto de la mesa evaluadora es la elección del presidente que debe recaer en un profesor. Ello constará en el inicio del acta respectiva. La mesa evaluadora debe realizar un minucioso análisis de la documentación y los antecedentes presentados de quienes se postulen. En segunda instancia se debe evaluar acerca de la propuesta estipulada en el artículo 5 del presente Reglamento. Además, puede requerir cualquier información que a su juicio considere conveniente.

Artículo 19°.- Entrevista. La entrevista es individual con cada postulante. En ella la mesa evaluadora debe valorar las motivaciones de cada uno y el proyecto que presentare para la Unidad Curricular que concursa y cualquier otro aspecto que la mesa evaluadora considere pertinente para determinar la idoneidad del postulante.

Artículo 20°.- Evaluación. En todos los casos la mesa evaluadora otorga preeminencia a la entrevista y al proyecto de la Unidad Curricular por sobre los antecedentes.



Artículo 21°.- Acta. Dictamen final. Concurso desierto. La mesa evaluadora debe labrar acta en la que dé cuenta de las actuaciones de la misma. En dicha acta, se detallan los antecedentes de los postulantes, su actuación en la entrevista y un dictamen final, fundamentando el orden de mérito sugerido al Consejo Directivo o DPESyF según correspondiere. Excluir de la nómina a quien se considere que carece de mérito suficiente para ocupar el cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, se podrá declarar desierto el concurso. Si no existiese unanimidad en la votación, se debe indicar que fue por mayoría.

Artículo 22°.- Notificación. El dictamen final de la mesa evaluadora debe ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de producido y debe ser publicado en el Instituto respectivo.

El orden de mérito de los concursantes tiene validez por un (1) año, si no mediare llamado a concurso de profesores titulares.

Artículo 23°.- Impugnación. Procedimiento. Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de haberse notificado del mismo ante el Consejo Directivo del respectivo Instituto o la DPESyF si correspondiere. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de notificado. El Consejo Directivo en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando dicho acto. Considerándose firme la resolución del Consejo Directivo transcurrido tres (3) días corridos a partir de la notificación.

Artículo 24°.- Una vez recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo o la DPESyF cuando correspondiere, debe:

- a) Aprobar el dictamen por mayoría o unanimidad de la mesa evaluadora.



- b) Devolver el dictamen a efectos de realizar en un plazo determinado, aclaraciones y/o modificaciones que se consideren necesarias a fin de subsanar el acto.
- c) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del o de los dictámenes llamando a nuevo concurso.

Capítulo VI - Designación

Artículo 25°.- Designación de profesores. La designación de profesores está a cargo del Consejo Directivo o de la DPESyF, en los casos que correspondiere. La duración de la designación de los Profesores, se hace en función de las bases del concurso, cesando en el cargo si gana el concurso de antecedentes y oposición un profesor titular.

Notificado de su designación, el docente debe asumir su función dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo, si el docente no se hiciera cargo de la función designada, se dejará sin efecto la misma, continuando con el orden de mérito propuesto. La designación de los profesores que resulte del concurso obliga a éstos a dictar las Unidades Curriculares en que la orientación esté comprometida según el Diseño Curricular. Para realizar la designación, su carácter y duración el Consejo Directivo debe hacerlo conforme la normativa vigente.

Artículo 26°.- Disposición Transitoria. En los casos que el IFDC no cuente con la existencia de un Consejo Directivo, la designación de profesores interinos y suplentes estará a cargo de la DPESyF.



TÍTULO II

Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC de Nivel Superior: Interinos y Suplentes

Capítulo I - Convocatoria

Artículo 27°.- Convocatoria. Los concursos para la designación de Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC interinos y suplentes se rigen por el presente Reglamento. El Consejo Directivo de cada IFDC debe llamar a concurso para ocupar todos los cargos docentes que estuvieren vacantes.

Artículo 28°.- Requisitos de la convocatoria. Bases del concurso. El llamado y las bases del concurso se realizan mediante Disposición administrativa que debe especificar los cargos vacantes con los siguientes requisitos:

- a) Cargo.
- b) Título.
- c) Período al que corresponde el desempeño de la función. Dedicación y funciones.
- d) Fecha de apertura y de cierre del acto de inscripción.
- e) Lugar donde se reciben las inscripciones y se proporciona toda la información necesaria.

Artículo 29°.- Publicidad. Requisitos. Las bases de la convocatoria deben publicarse durante el plazo de tres (3) días tanto en el ámbito interno del Instituto como externamente en su área de mayor influencia y por los medios de difusión a su alcance.



Capítulo II – Inscripción

Artículo 30°.- Solicitud de Inscripción. Plazos. Requisitos. El plazo de inscripción es de diez (10) días corridos, que se comenzará a contar desde el día siguiente al último día de publicación. Los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción mediante nota dirigida a la Dirección del Instituto, consignando en dos (2) ejemplares los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título requerido para el cargo.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- d) Nómima de obras y publicaciones, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o estatal, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios y cursos especiales.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales; existencia de condena penal firme; no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

La solicitud de inscripción tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser presentada al momento del concurso con toda la documentación que se adjunte en original o copia autenticada por autoridad del Consejo Provincial de Educación (Supervisor, Consejero Regional, Director).



El postulante que se presente en más de un concurso debe cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros concursos.

Es impedimento para realizar la inscripción la existencia de condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Artículo 31°.- Requisitos adicionales. Quien se postule debe presentar también junto con la solicitud de inscripción, una (1) copia impresa y una (1) copia digital en formato PDF de una propuesta personal y única para el cargo que concursa.

Artículo 32°.- Rechazo. El Director/a sin más trámite, puede rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, cuando no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuera recibida fuera de término.

Artículo 33°.- Recepción. Se considera recibida dentro del plazo, la que se presentare en la oficina receptora o la que fuere enviada por correo electrónico o postal que tuviere el sello impreso con dicha fecha y fuere recibida hasta diez (10) días después del día de cierre.

Artículo 34°.- Registro. Pasados tres (3) días del cierre de la inscripción se debe labrar acta donde conste la nómina de los postulantes presentados, para los cargos que se concursan.

Artículo 35°.- Reclamo. Plazo.- Dentro de las 24 hs. de realizada la inscripción, el postulante podrá realizar los reclamos que estime oportunos ante una eventual irregularidad en la misma.



Artículo 36°.- Cuestiones Previas. Antes de remitirse los antecedentes a la Mesa Evaluadora, deben resolverse las siguientes cuestiones previas:

- c) Impugnación de los postulantes.
- d) Recusación de los miembros de la mesa evaluadora.

Capítulo III – Impugnaciones

Artículo 37°.- Impugnaciones. Causas. Cualquier postulante, estudiante o docente puede impugnar a los postulantes inscriptos y aceptados. La impugnación sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Por existir condena penal firme. Por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación. No se admitirán causales de impugnación generales.

Artículo 38°.- Procedimiento. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de la publicación de la nómina de postulantes. De la impugnación presentada, se dará traslado al impugnado quien dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, debe formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.



Concluida la recepción de las pruebas, el Consejo Directivo en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando a las partes de dicho acto. Considerándose firme la resolución del Consejo Directivo transcurrido 3 días corridos a partir de la notificación a las partes.

Capítulo IV – Mesa Evaluadora

Artículo 39°.- Mesa Evaluadora. Integración. Designación. Requisitos. La mesa evaluadora está integrada por cuatro (4) miembros, el Director/a o el Coordinador de Formación, dos (2) profesores titulares y un (1) estudiante. Los integrantes son designados ad honorem por el Consejo Directivo o la DPESyF, cuando correspondiere. Podrá participar de la instancia de concurso un veedor gremial.

Artículo 40°.- Publicación. La nómina del Jurado será publicada junto con la lista de los inscriptos, por el plazo de tres (3) días.

Artículo 41°.- Recusación. Procedimiento. Los miembros de la mesa evaluadora pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado dirigido al Consejo Directivo o a la DPESyF si correspondiere, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación. Las recusaciones sólo podrán fundamentarse en las causales establecidas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a Jueces. Por las mismas causas la mesa evaluadora podrá excusarse. El procedimiento de recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.



Artículo 42°.- Remisión. Resueltas las cuestiones previas se debe remitir a la mesa evaluadora:

- a) Las bases del concurso.
- b) Los antecedentes de todos los postulantes para su análisis.
- c) El proyecto.
- d) El reglamento de concursos.

Artículo 43°.- Constitución. Notificación. El Consejo Directivo previa consulta con los integrantes de la mesa evaluadora debe fijar:

- a) Fecha y hora de constitución de la mesa evaluadora.
- b) Fecha y hora de análisis de los antecedentes.
- c) Fecha y hora de realización de la entrevista.

Se debe notificar a los postulantes por medio de correo electrónico y/o por aquel medio que el postulante indicare como contacto a tal fin. La Institución debe tener constancia fehaciente de la notificación realizada al postulante.

Capítulo V – Actuación de la Mesa Evaluadora

Artículo 44°.- Quórum. Actuación. La mesa evaluadora sólo se constituye válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, y debe labrar acta por cada decisión que adopte. El primer acto de la mesa evaluadora es la elección del presidente. Ello constará en el inicio del acta respectiva. La mesa evaluadora debe realizar un minucioso análisis de la documentación y los antecedentes presentados de quien se postule. En segunda instancia se debe evaluar acerca de la propuesta estipulada en el artículo 31 del presente Reglamento. Además, puede requerir cualquier información que a su juicio considere conveniente.



Artículo 45°.- Entrevista. La entrevista es individual con cada postulante. En ella la mesa evaluadora debe valorar las motivaciones de cada uno y el proyecto que presentare y cualquier otro aspecto que la mesa evaluadora considerare pertinente para determinar la idoneidad del postulante.

Artículo 46°.- Evaluación. En todos los casos la mesa evaluadora otorga preeminencia a la entrevista y al proyecto por sobre los antecedentes.

Artículo 47°.- Acta. Dictamen final. Concurso desierto. La mesa evaluadora debe labrar acta en la que dé cuenta de las actuaciones de la misma. En dicha acta, se detallan los antecedentes de los postulantes, su actuación en la entrevista y un dictamen final, fundamentando el orden de mérito sugerido al Consejo Directivo o DPESyF según correspondiere. Excluir de la nómina a quien se considere que carece de mérito suficiente para ocupar el cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, se podrá declarar desierto el concurso. Si no existiese unanimidad en la votación, se debe indicar que fue por mayoría.

Artículo 48°.- Notificación. El dictamen final de la mesa evaluadora debe ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de producido y debe ser publicado en el Instituto respectivo.

El orden de mérito de los concursantes tiene validez por un (1) año, si no mediare llamado a concurso de titulares.

Artículo 49°.- Impugnación. Procedimiento. Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de haberse notificado del mismo ante el Consejo Directivo del respectivo Instituto o la DPESyF si correspondiere.



La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de notificado. El Consejo Directivo en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando dicho acto. Considerándose firme la resolución del Consejo Directivo transcurrido tres (3) días corridos a partir de la notificación.

Artículo 50°.- Una vez recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo o la DPESyF cuando lo crea conveniente, debe:

- a) Aprobar el dictamen por mayoría o unanimidad de la mesa evaluadora.
- b) Devolver el dictamen a efectos de realizar en un plazo determinado, aclaraciones y/o modificaciones que se consideren necesarias a fin de subsanar el acto.
- c) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del o de los dictámenes llamando a nuevo concurso.

Capítulo VI - Designación

Artículo 51°.- Designación. La designación de Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC de Nivel Superior está a cargo del Consejo Directivo. La duración de la designación, se hace en función de las bases del concurso, cesando en el cargo si gana el concurso de antecedentes y oposición un Secretario/a, Bibliotecario y Referente Institucional TIC en carácter de titular. Notificado de su designación, el mismo debe asumir su función dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo, si no se hiciere cargo de la función designada, se dejará sin efecto la misma. Para realizar la designación, su carácter y duración el Consejo Directivo debe hacerlo conforme la normativa vigente.



Artículo 52°.- Disposición Transitoria. En los casos que el IFDC no cuente con la existencia de un Consejo Directivo, la designación de Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC de Nivel Superior estará a cargo de la DPESyF.

Artículo 53°.- Disposiciones Generales.

De los plazos.- Todos los plazos mencionados en el presente reglamento que no se mencionen expresamente como de días corridos se contarán como días hábiles.

De la titularización de los Secretarios y del Área de Documentación y Centro de Recursos de Apoyo Técnico - Pedagógico.- En caso de concurso para titularización del Secretario de Estudiantes, Secretario General, Área de Documentación y Centro de Recursos de Apoyo Técnico - Pedagógico, podrán participar del mismo por única vez y de manera excepcional, quienes actualmente se desempeñen en ese cargo, y no cumplan con el requisito establecido en los Artículos 43° y 46° del ROM, referidos al título de Nivel Superior.

De las sanciones.- En todos los casos en que, la Mesa Evaluadora tome conocimiento que la Propuesta de Planeamiento de Unidad Curricular y/o Proyecto presentado por los postulantes, pueda haber sido copiado o haya existido delito de plagio, deberá iniciarse la denuncia penal ante la autoridad local correspondiente a efectos que se determine la culpabilidad del profesor en el eventual hecho delictivo. Serán de aplicación las normas referidas al Régimen Legal de la Propiedad Intelectual según Ley N° 11.723 y el Artículo 172° del Código Penal Argentino y concordantes. Asimismo, será de aplicación el Reglamento de Disciplina Docente conforme Resolución N° 473/16 en cuanto sea aplicable. También se podrá inhabilitar al pretense postulante a participar del concurso hasta tanto se resuelva con carácter definitivo la investigación penal, y una vez firme la condena se podrán determinar y aplicar las sanciones que se estimen pertinentes.